



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Lunes, 28 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220012800	Otros Procesos Y Actuaciones	Katherine Zambrano Usuga	Jesus Cabarcas	23/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220013000	Procesos Verbales	Mirleys Patricia Bello Pacheco	Manuel Julio Bello	23/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220012400	Procesos Verbales	Ronald Sierra Herazo	Ligia Mara Domnguez Gil, Ligia Maria Domnguez Gil	23/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220012200	Procesos Verbales	Carmen Elena Rocha Julio	Eduard Zinck Gray	22/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220012700	Procesos Verbales	Said Tarazona Suarez	Diana Milena Cordero Cabarcas	23/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120180051900	Procesos Verbales Sumarios	Ana Luisa Maldonado Marimon	Rodolfo Quintana Cabarcasa	22/03/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Termina Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c4ca616a-6f3f-49c0-b88a-cd1a381b5045



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Lunes, 28 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220006600	Procesos Verbales Sumarios	Arcelia Sierra Puello	Eduardo Jose Reyes Marquez	25/03/2022	Auto Rechaza
13001311000120190011200	Procesos Verbales Sumarios	Erika Margarita Polo Gutierrez	Tony Rafael Osorio Martinez	24/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere A La Demandante Para Que Notifique En Debida Forma Y Deja Sin Efectos Auto Que Convocó A Audiencia
13001311000120220012900	Procesos Verbales Sumarios	Arcelia Sierra Puello	Eduardo Jose Reyes Marquez	23/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120080053200	Procesos Verbales Sumarios	Marley Arrazola Cuesta	Julian Tabares Torres	24/03/2022	Auto Niega - Auto Niega Levantamiento De Medidas
13001311000120110041500	Procesos Verbales Sumarios	Soledad Espitaleta Martínez	Jesus Manuel Cafiel Hernandez	24/03/2022	Auto Niega

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c4ca616a-6f3f-49c0-b88a-cd1a381b5045



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Lunes, 28 De Marzo De 2022



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c4ca616a-6f3f-49c0-b88a-cd1a381b5045



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Lunes, 28 De Marzo De 2022



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c4ca616a-6f3f-49c0-b88a-cd1a381b5045



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00127 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: SAID TARAZONA SUAREZ

DEMANDADO: DIANA MILENA CORDERO CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO presentado por SAID TARAZONA SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra DIANA MILENA CORDERO CABARCAS.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. **Notifíquese** personalmente este auto a DIANA MILENA CORDERO CABARCAS, confiriéndosele traslado por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Reconózcase al abogado Carlos Arturo Navarro Parra, calidad de apoderado del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00129** 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ARCELIA DEL CARMEN SIERRA PUELLO

DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora ARCELIA DEL CARMEN SIERRA PUELLO en favor de las niñas C.L.R.S. y H.L.R.S., contra el señor EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al señor EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ y en favor las niñas C.L.R.S. y H.L.R.S., por el monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiese al cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba el señor EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor EDUARDO JOSÉ REYES MARQUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00124** 00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: RONALD JOSÉ SIERRA HERAZO

DEMANDADO: LIGIA MARÍA DOMÍINGUEZ GIL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que no se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2008-00532-00

PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARLEYN ARRAZOLA CUESTA

DEMANDADO: JULIAN TABARES TORRES

Constancia secretarial: 24 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que el demandado, señor JULIAN TABARES TORRES, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el mismo terminó por sentencia del 8-7-2019, mediante la cual se condenó al demandado al pago de alimentos respecto del menor JULIAN MATEO TABARES ARRAZOLA, por lo que para acceder al desembargo solicitado, es preciso que el demandado, señor JULIAN TABARES TORRES, adelante proceso de **Exoneración de Cuota alimentaria**, o presentar un acuerdo con su hijo en tal sentido, siendo las únicas vías expeditas para su petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **Negar** la solicitud de desembargo, efectuada por el señor JULIAN TABARES TORRES, conforme viene antedicho.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2011-00415-00

PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: SOLEDAD MARTINEZ ESPITALETA

DEMANDADO: JESUS MANUEL CAFIEL HERNANDEZ

Constancia secretarial: 24 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que la demandante, señora SOLEDAD MARTINEZ ESPITALETA, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor), a fin de que esa entidad ponga a disposición de este juzgado las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el joven RAFAEL ANTONIO CAFIEL ESPITALETA cuenta con la mayoría de edad, por lo que, la peticionaria ya no lo representa ni cuenta con poder que la habilite para lo solicitado, careciendo de legitimidad para actuar en este asunto la peticionaria. Circunstancia por la cual no se le pueden atender solicitudes.

De otra arista, observa el Despacho que el demandado señor JESUS MANUEL CAFIEL HERNANDEZ, a la fecha de hoy, no se encuentra notificado del presente litigio, por lo que se requerirá para tal cuestión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de requerimiento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor), elevada por la señora SOLEDAD MARTINEZ ESPITALETA.
2. **Requírase** al joven RAFAEL ANTONIO CAFIEL ESPITALETA a fin de que se sirva manifestar si autoriza a la señora SOLEDAD MARTINEZ ESPITALETA para que los dineros por concepto de embargo, sean cobrados por su señora madre.
3. Requírase a los señores SOLEDAD MARTINEZ ESPITALETA y RAFAEL ANTONIO CAFIEL ESPITALETA, a fin de que se sirvan cumplir con la carga procesal de notificar al demandado en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2019-00112-00

PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA MARGARITA POLO GUTIERREZ

DEMANDADO: TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ

Constancia secretarial: 24 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que, revisado el memorial de constancia de notificación aportado por la demandante, se pudo constatar que dicha notificación no fue realizada en debida forma. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. -

veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el escrito de constancia de notificación mediante watshap a la señora YENISE DEL CARMEN BIZCAINO VASQUEZ aportado por la señora ERIKA MARGARITA POLO GUTIERREZ no es válido, por cuanto no se tiene certeza que sea el número de contacto de la persona a notificar, así como se aprecia que a dicha señora no le fue enviado copia de la demanda y anexos, ni del auto que admite la misma, como lo prescriben las normas de notificación del CGP y Art 80 del Dcto 806-2020 pues solo se aportan unas imágenes de conversaciones que nada tienen que ver con el asunto de la notificación, como legalmente corresponde.

Ahora bien, el despacho en atención a la manifestación de la demandante de no conocer la dirección física y electrónica de la señora YENISE DEL CARMEN BIZCAINO VASQUEZ, se ocupó de revisar el expediente anexado a este proceso para la regulación de cuota alimentaria, con Rad 602-2015 del Juzgado Segundo de Familia Promiscuo de Soledad(Atlántico); en este expediente se encuentra como lugar para notificaciones de la demandante YENISE DEL CARMEN BIZCAINO VASQUEZ, la carrera 17 B No 83 C 53, barrio o Urbanización Los Almendros en el municipio de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad(Atlántico), por lo que se requerirá a la demandante en este asunto, que proceda a intentar notificar por correo certificado a la citada señora a esa dirección, adjuntando copia de demanda, anexos y auto admisorio a la dirección antes citada.

De otro lado, siendo que en este proceso se convocó a audiencia en la que debe intervenir la persona a notificar, es del caso dejar sin efectos el auto que convoca a audiencia y previamente notificar debidamente a la citada al proceso YENISE DEL CARMEN BIZCAINO VASQUEZ.

Cumplido lo anterior, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia. Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, RESUELVE:

1.- Requierase a la señora ERIKA MARGARITA POLO GUTIERREZ, a fin de que se sirva cumplir notificar en debida forma a la señora YENISE DEL CARMEN BIZCAINO VASQUEZ en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020, como viene dicho.

2.- Déjese sin efectos la orden de convocar a audiencia, como viene expuesto, notificada la persona citada, se procederá de conformidad.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2018 00519 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA MALDONADO MARIMON

DEMANDADO: RODOLFO QUINTANA CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia observa la suscrita, que del auto precedente de fecha agosto 20 de 2021 fue el aprobatorio de la liquidación del crédito, providencia debidamente ejecutoriada, por lo que quedó por sentado el saldo pendiente por pago, por un monto de \$2'253.000.

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados al demandado desde esa fecha equivalen a \$3'500.000 y en total desde el mandamiento ejecutivo, se han consignado por parte del pagador, aproximadamente \$19'000.0000, lo que a todas luces evidencia que se ha cancelado lo adeudado por parte del ejecutado.

En ese sentido, este Despacho atendiendo que se encuentra cancelado lo adeudado y las Costas liquidadas en este asunto, decretará la Terminación Por Pago Total De La Obligación y el consecuente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Ordénese la entrega a la demandada, señora ANA MALDONADO MARIMON, de los depósitos judiciales pendientes por pagar, causados hasta la ejecutoria de esta providencia.
4. Si llegare a constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, hágasele entrega de ellos al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00122 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CARMEN ELENA ROCHA JULIO

DEMANDADO: GARY EDWARD ZINCK

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo (22) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Es menester informar que se abstendrá el Despacho de decretar el emplazamiento invocado, puesto que previamente y en uso de las facultades legales, el Despacho ordenará oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado y Migración Colombia, en aras de establecer si el demandado en efecto salió del país y los datos que registra como correos electrónicos y dirección de notificación. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO presentado por CARMEN ELENA ROCHA JULIO, a través de apoderado judicial, contra GARY EDWARD ZINCK.

2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3. **Oficiése** a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que informe a este Despacho los últimos movimientos del Sr. GARY EDWARD ZINCK a fin de determinar si salió o no del país. Aunado a lo anterior, nos suministre todos los datos personales que permitan la ubicación del mismo, tales como dirección física, electrónica y número telefónico registrados en esa entidad. Por secretaría oficiése.

4. Reconózcase al abogado Rubén Antonio Galarza Dean, calidad de apoderado de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00066 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ARCELIA DEL CARMEN SIERRA PUELLO

DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ REYES MÁRQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha allegado escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 25 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota la suscrita que el auto inadmisorio fue notificado por estado No. 29 del 18 de febrero de 2022, sin que se hubiere allegado subsanación alguna, razón por la cual se procederá con el rechazo, tal como lo prevé el Art 90 CGP.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentado por la señora ARCELIA DEL CARMEN SIERRA PUELLO, por lo antes expuesto.
2. Téngase por retirados los documentos electrónicamente presentados con la demanda.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00128** 00

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: KATHERINE ZAMBRANO USUGA

DEMANDADO: JESÚS DARIO CABARCAS ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS el cual revisado, se constata que:

- a) No se informa como tiene certeza o conoce la demandante, que el correo electrónico suministrado pertenece al demandado.
- b) El poder otorgado no cumple con los requisitos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se consigna dirección electrónica de la apoderada, el cual **debe coincidir** con el registrado en la plataforma SIRNA.
- c) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por la señora KATHERINE ZAMBRANO USUGA y en favor de las niñas I.S.C.Z. y D.C.Z., contra el señor JESÚS DARIO CABARCAS ARIZA

2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00130 00**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MIRLEYS PATRICIA BELLO PACHECO

DEMANDADO: MANUEL JULIO BELLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, se constata que no se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, el demandado no cuenta con correo registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ